



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.039

DECRETO No. 039
02 de Febrero de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS Y EL TRÁFICO DE SEMOVIENTES EN EL MUNICIPIO PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315, así como por las Leyes 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida(...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la misma norma señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 288 de la Constitución Política dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la Ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 1 de 5



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público.

Que, como lo señala el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 del 2002: *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Que la Ley 1774 de 2016 indica que los animales son seres sintientes a los cuales el Estado y la sociedad tienen la obligación de asistir y proteger con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Además, su responsable o tenedor debe garantizar como mínimo que los animales no sufran de hambre ni sed; malestar físico ni dolor; enfermedades por negligencia o descuido; miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que la entidad territorial en el Decreto Municipal 281 de 2013 *“Por medio del cual se adoptan las medidas relacionadas con el desarrollo de actividades colectivas, deportivas y/o trabajos en las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, indicó que se concedería autorizaciones con ocasión de la realización de actividades que alteren la circulación en las vías públicas en las áreas urbana y rural del Municipio.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular la realización de cabalgatas y el tránsito de binomios en el Municipio Palmira.

Parágrafo 1º: Se entiende por cabalgata todo evento de circulación o tránsito de equinos, organizado por persona(s) natural(es) o jurídica(s), o que de manera espontánea congregate o agrupe a diez (10) o más binomios.

Parágrafo 2º: Se entiende por binomio conformado por un equino montado por una persona.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la realización de cabalgatas y la circulación de binomios en zona urbana del Municipio Palmira, así como en los parques, plazas y calles principales de los corregimientos ubicados en la zona rural del municipio.

Parágrafo: Quedan exceptuados de la presente prohibición los binomios adscritos a la fuerza pública que por sus actividades de control, vigilancia y asistencia deban circular o transitar por la zona urbana o aquellos habitantes de zonas rurales que de manera ocasional o periódica e individual deban movilizarse desde estas zonas para la realización de diligencias o actividades personales.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes prohibiciones para el tránsito de binomios, la circulación a caballo, la monta y el adiestramiento de equinos en zona rural del Municipio Palmira:

- a) Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.
- b) Se prohíbe el porte y uso de toda clase de armas de fuego u objetos que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas y de los animales.
- c) Se prohíbe la monta de más de una (1) persona mayor de edad por ejemplar.
- d) Se prohíbe la manipulación de pólvora o artículos pirotécnicos.
- e) Se prohíbe la utilización de alforjas musicales y cualquier otra clase de instrumento o amplificador de sonido, sobre los animales o que de cualquier forma implique abuso o maltrato animal.
- f) Se prohíbe el adiestramiento nocturno de equinos en lugares o espacios públicos entre las 12:00 pm a las 7:00 a.m. del día siguiente.
- g) Se prohíbe la participación en cabalgatas de menores de dieciocho (18) años, sin un acudiente mayor de edad o un representante legal.
- h) Queda prohibida la circulación o tránsito de equinos al galope o estampida.
- i) Se prohíbe la monta de yeguas preñadas.
- j) Se prohíbe la circulación o congregación, que, de manera esporádica, espontánea o informal, agrupe diez (10) o más binomios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de una cabalgata.
- k) Realizar directamente o por interpuesta persona, cualquier acto u obra que pueda ser considerada como maltrato, abuso o causar daño a los animales. La violación de esta prohibición dará lugar al retiro inmediato del participante y a la inmovilización del equino, que será puesto a disposición de la autoridad competente para la imposición de las sanciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de una cabalgata en zona rural se requiere autorización expresa proferida por la Secretaría de Gobierno de Palmira. Esta autorización se concederá a partir de la solicitud radicada directamente por la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que organice(n) el evento. Esta solicitud deberá



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

presentarse treinta (30) días hábiles previos a la fecha propuesta para el evento, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Identificación de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) organizadora(s) del evento. Esta identificación deberá realizarse por medio de documento de identificación y RUT o por medio de Certificado de existencia y representación, según el caso.
2. Fecha y hora en que se realizaría el evento.
3. Número exacto de participantes y su identificación.
4. Listado de equinos y propietarios de los equinos; con debida prueba de la propiedad.
5. Esquema de vacunación completo contra el coronavirus, en acatamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en esa materia.
6. Recorrido de la Cabalgata, en el que se detallará:
 - a. Punto de alistamiento y revisión médico-veterinaria.
 - b. Puntos de salida y de llegada.
 - c. Puntos de embarque y desembarque.
 - d. Puntos de descanso.
 - e. Puntos de hidratación para los equinos.
 - f. Puntos de servicio de herrería.
 - g. Medidas de señalización.
7. Autorización y trazado de recorrido por parte de la Secretaría de Movilidad.
8. Autorización y determinación de puntos de control de protección animal, proferidos por el Programa de Protección y Bienestar Animal del municipio, o quien haga sus veces.
9. Garantía expresa de la asistencia por parte de organismos de socorro del municipio.
10. Garantía expresa de la asistencia por parte de Policía Nacional.
11. Póliza de aseguramiento frente a responsabilidad civil extracontractual.
12. Copia de Tarjeta Profesional y Acta de Grado de profesional en medicina veterinaria, de quien en dicha materia acompañe el evento para garantizar la integridad física y emocional de los animales.
13. Garantía expresa de la asistencia de un profesional en Medicina Veterinaria adscrito al programa de protección y bienestar animal, que verificará los diagnósticos y procedimientos realizados por el profesional veterinario enunciado en el numeral anterior.
14. Guía de movilización expedida por la autoridad correspondiente, para el caso de equinos provenientes de otros municipios.
15. Copia del contrato firmado con la empresa prestadora de servicios de aseo o su certificación, que garantice la prestación del servicio de aseo durante la realización del evento y una vez terminado este.
16. En caso de que el evento incluya la ejecución pública de obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, presentar el comprobante de pago al día.

ARTÍCULO QUINTO: Verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Secretaría de Gobierno podrá conceder, suspender, aplazar, negar o revocar el permiso



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

solicitado. Así mismo, podrá introducir las variaciones que consideren necesarias, las que serán de obligatorio cumplimiento para los organizadores y asistentes del evento.

ARTÍCULO SEXTO: La violación o desconocimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016, entre las cuales se encuentra la suspensión temporal o definitiva de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto Nos. 281 de 2013, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional especializado grado 4

Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.

Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia 

Yennifer Yepes Gutiérrez - Secretaria de Gobierno. 

Manuel Lopez Gomez – Director de Gestión del Medio Ambiente. 

Manuel Fernando Flórez Arellano- Secretario General. 

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753

